

	Euros
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente. Finalizado el mismo, se realizará un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de junio de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

11648 *ORDEN FOM/2063/2006, de 7 de junio, por la que se otorgan las ayudas a las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en el sector del transporte por carretera reguladas por la Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre.*

Con fecha 16 de noviembre de 2004, el Boletín Oficial del Estado publicó la Orden FOM/3743/2004 de 28 de octubre, modificada por la Orden FOM/3995/2005 de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en el sector del Transporte por Carretera. Posteriormente, el 5 de enero de 2006 se publicó en el B.O.E. la Orden FOM/4177/2005 de 27 de diciembre, por la que se convoca para el año 2006 las citadas ayudas.

La mencionada Orden de 28 de octubre de 2004 establece en su articulado los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de la subvención, y los criterios de valoración que deben presidir su aplicación, que son la disposición de un ámbito geográfico no inferior al nacional por parte de los solicitantes, el 50 por 100 de sus participaciones sociales, como mínimo, deberá corresponder a empresas de transporte por carretera o de actividades auxiliares o complementarias del mismo, y el 50 por 100 al menos del total de las operaciones formalizadas deberán haber tenido por objeto o estar relacionadas con actividades de empresas de transporte por carretera o de actividades auxiliares o complementarias del mismo.

Cumplidos los requisitos establecidos en el art. 4 de la Orden de 28 de octubre, y de conformidad con el art. 7 de la Orden FOM/3995/2005 de 9 de diciembre por la que se modifica parcialmente la orden de 28 de octubre, y de acuerdo con la consignación presupuestaria disponible. Para este ejercicio 2006 la cuantía estimada será de 600.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/4177/2005 de 27 de diciembre.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden FOM/3743/2004 de 28 de octubre, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley General Presupuestaria, el resto de la normativa reguladora de subvenciones administrativas y las disponibilidades presupuestarias existentes, he resultado:

Otorgar a Transaval Sociedad de Garantía Recíproca, con C.I.F G28747400 una ayuda de 600.000 € como aportación no reintegrable con destino a los fondos de provisiones técnicas de la sociedad, al objeto de

reforzar la solvencia de la citada sociedad, dada su amplia implantación territorial así como el volumen de operaciones realizadas hacia el sector del transporte por carretera.

La presente Orden se dicta por Delegación de la Ministra de Fomento y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante la Ministra de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de junio de 2006.—La Ministra de Fomento, P.D. (Orden FOM/3743/2004, de 28 de octubre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

11649 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, para la asistencia en materia de apoyo en la supervisión de proyectos.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 31 de mayo de 2006 el acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte (INECO) para la asistencia en materia de apoyo en la supervisión de proyectos.

Madrid, 7 de junio de 2006.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

ANEXO

Acuerdo para encomienda de gestión del Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte (INECO) para la asistencia en materia de apoyo en la supervisión de proyectos

REUNIDOS

D. Luis de Santiago Pérez, en su calidad de Director General de Ferrocarriles, en el ejercicio de facultades delegadas por Resolución de 28 de Abril de 2004 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación sobre delegación de atribuciones (BOE de 30 de Abril de 2004).

D. Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., (INECO), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 28 de octubre de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc en la misma fecha, con número 4.274 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo Notario el 16 de diciembre de 2004 y con número 4.941 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y en particular, los artículos 8 a 13 de su Reglamento (RD 2387/2004, de 30 de diciembre), establecen que corresponde al Ministerio de Fomento determinar si la aprobación y ejecución de los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias corresponde al propio Ministerio o al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. La ejecución de los proyectos por el propio Ministerio se realiza a través de la Dirección General de Ferrocarriles en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

Segundo.—Que el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contra-

tos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) señala que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

Por su parte el artículo 128 TRLCAP señala que antes de la aprobación de un proyecto, cuando su cuantía sea igual o superior a 300.506,05 €, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Tercero.—Que la creciente inversión en infraestructuras ferroviarias está generando un incesante aumento en el número de proyectos anuales que es necesario redactar y supervisar, lo que unido a la mayor especialización técnica y evolución de las tecnologías en las distintas ramas, dificulta las labores de supervisión.

Cuarto.—Que la Dirección General de Ferrocarriles no posee suficientes medios técnicos adecuados para el ejercicio de estas competencias, por ello, al objeto de llevar a cabo de manera ordenada la ejecución de los diferentes procesos, la Dirección General considera preciso contar con medios adicionales de una sociedad especializada en el desarrollo de las tareas señaladas.

Quinto.—Que INECO dispone de los medios precisos para desarrollar las tareas necesarias y que su colaboración, dada la naturaleza de los trabajos, se considera idónea al tratarse de una sociedad dependiente del propio Ministerio.

Sexto.—Que la colaboración entre el Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) e INECO no debe instrumentarse a través de ninguno de los diferentes tipos contractuales previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por no tratarse de contrataciones en sentido estricto. Se considera que esta actuación debe formalizarse a través del instrumento jurídico de la encomienda de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable: Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 3.1.1) del TRLCAP, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Séptimo.—Que la encomienda de gestión no supone la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de Ferrocarriles (en adelante DGF) dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la actividad material objeto de la encomienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se otorga el presente Acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. *Ámbito de aplicación subjetivo.*—Tienen la condición de partes, quedando por tanto vinculadas al mismo, la Dirección General de Ferrocarriles e INECO.

Segunda. *Ámbito de aplicación material.*—El presente Acuerdo tiene por objeto regular el ámbito de aplicación de la encomienda de gestión y el contenido de la actuación de las partes para conseguir la adecuada asistencia a la Dirección General de Ferrocarriles en las materias objeto de la encomienda.

Las tareas a desarrollar por INECO en el marco del presente Acuerdo se centrarán preferentemente en las siguientes actuaciones:

Trabajos de apoyo a la dirección y supervisión de proyectos.—Las tareas de redacción de Proyectos a cargo de la DGF se desarrollan habitualmente por medio de asistencias técnicas específicas, que a su vez requieren una labor de supervisión y dirección continua que garantice la calidad del trabajo y su correcta adaptación a las características y prestaciones que requiere la infraestructura proyectada.

Los proyectos que afectan a grandes ejes suelen desarrollarse subdivididos en tramos, lo que hace necesario el desarrollo de documentación previa al inicio de los trabajos (manuales, instrucciones, etc.) que establezca un marco coherente de criterios de diseño y desarrollo formal.

Por otra parte, los proyectos y estudios necesitan ser sometidos a su conclusión a una labor de revisión y, si procede, de solicitud de correcciones y seguimiento de las mismas, de manera que la aprobación técnica posterior se fundamente en la constatación de la calidad formal y técnica del documento.

Para todo ello, en el marco de colaboración del presente convenio, INECO prestará a la DGF soporte técnico y administrativo en las siguientes actividades:

a) Apoyo en las labores de dirección de Proyectos, revisando, con las directrices del Director de Proyecto de la DGF, las actividades que se desarrollan.

b) Apoyo en la elaboración de documentación para la homogeneización de formatos, contenidos y criterios de diseño para Proyectos. Esta labor puede incluir el planteamiento de criterios de diseño relativos a